

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2019-00964

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf. 5 no fue objetada se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ae6c53b0b8b71c90582a1c4a0d70d91c8d32f333f9ff29e4dc528c917e16e4**
Documento generado en 29/06/2023 03:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2019-01710

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf. 2 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf 5), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7a147b26546afc79d27d2e0f4c9545a5325567f54d59bd1c7ae570e9dbc0bb**
Documento generado en 29/06/2023 03:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2019-01732

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf. 2 no fue objetada se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f03f67654bfed395e52830d7bae9ac68b6bb9cb5d8c98239c6defff8c02688a
Documento generado en 29/06/2023 03:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2019-01805

De las excepciones de mérito formulas por la pasiva en el pdf. 1 y 2, córrasele traslado al demandante por el término de diez (10) días.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b3defbaa982ec1f69c48a54801098decec7761d2c8e97b08401f9e92951b21**
Documento generado en 29/06/2023 03:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2019-02232

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf. 2 no fue objetada se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e720e01a1b6873879179de8c21a9896c386230d1d350656a8112f51f9a03c52**
Documento generado en 29/06/2023 03:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2020-00035

- 1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf. 7 no fue objetada se le imparte aprobación.
- 2. Se niega la petición elevada por la parte demandante obrante en el pdf 9, dado que según el informe visible en el pdf 19, no existen títulos de depósito judicial consignados para este proceso pendientes de pago.
- 3. En atención a la solicitud realizada por el demandado, se le advierte que deberá estarse a lo resuelto en la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 4. Previo a resolver sobre el escrito que precede, el apoderado judicial de la parte demandante deberá allegar comunicación enviada al poderdante en los términos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., sobre la renuncia que al poder que presenta para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2912e104b8a8756750fb035da8d7cab130c2af0c2fb16305edfa86d14e14ed48**
Documento generado en 29/06/2023 03:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2020-00553

En atención a la manifestación que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador a la abogada designada, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Laura Alejandra Acero Bustos, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dd9a1e962c4c1e22f22e966bb91f2ec49b64ae3bcc231b6deeba98fe5681cdc

Documento generado en 29/06/2023 03:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2020-00735

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Sistemcobro S.A.S hoy Systemgroup como endosatario del Banco BBVA S.A. contra Eudocio Alonso Casallas, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entreguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecca30656ae4073a791c686a410eaf20757ac795b0381b9576c5ab6b92e12125**

Documento generado en 29/06/2023 03:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2020-00819

- 1. La manifestación de entrega del inmueble dado en locación (pdf. 27), incorpórese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.
- 2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf. 30), el juzgado le imparte aprobación.
- 3. Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: feafcb8e63cf8ac4ec4ffb2977cc70288a49267a8417c2853eb70e8ea4a48089

Documento generado en 29/06/2023 03:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2020-00829

Se niega la solicitud que precede, dado que el presente asunto se rechazó mediante auto de 3 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98c5a0c146e8050556fe860dbde35e15e7e9053a4ad26557cf5d0e0a9657e3d9

Documento generado en 29/06/2023 03:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2020-00948

- 1. Téngase por revocado el poder conferido por el demandante a su apoderado judicial.
- 2. Se reconoce personería a la abogada Johana K Jiménez Zapata como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido (Pdf. 3).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59797b2162cfbb6af27a0f3d4697676256467e41b56a69c63ec047a626b3278f

Documento generado en 29/06/2023 03:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2021-00037

- 1. Téngase en cuenta que el demandado Silva Mendoza Nerion Rafael, se notificó por aviso, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
- 2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.
- 3. La comunicación allegada por Colpensiones (pdf. 44), incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0be2bf9881499fb02f7537ced6eb798e89c3c5e4af649dbd910246a112316e**
Documento generado en 29/06/2023 03:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2021-00319

En atención a la solicitud que precede, se señala nuevamente la hora de las 10:00 am del día 26 del mes de julio del año 2023, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 443 del C.G.P. en concordancia con el artículo 372 de la misma codificación, a la cual deberán concurrir en forma presencial las partes y sus apoderados. Sin

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el referido artículo y, no habrá otro aplazamiento.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76c39a2701403b103f2aa019512761f893466a3a7ef437984fc7883eb9d6262e

Documento generado en 29/06/2023 03:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2021-00402

- 1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., obrante en el pdf. 43, no fue objetada se le imparte aprobación.
- 2. Ínstese al Banco demandante para que aporte la liquidación de crédito atendiendo lo dispuesto mediante auto de 16 de junio de 2022, en donde incluya el pago efectuado por el subrogatario.
- 3. Efectuado lo anterior, se resolverá lo pertinente sobre la entrega de títulos, no obstante, se le pone en conocimiento a las partes el informe que precede.
- 4. Previo a resolver sobre el escrito que precede, el apoderado judicial de la parte demandante deberá allegar comunicación enviada al poderdante en los términos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., sobre la renuncia que al poder que presenta para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f48e4b8d365c02fe67993895d715d4074a75bd93420121483f5e7352761bfa5**
Documento generado en 29/06/2023 03:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2021-00970

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la ejecutoria de este proveído, coadyuve su petición por el demandante, o en su defecto, allegue poder con la facultad expresa de recibir. Téngase en cuenta que el mandato conferido no conlleva inmersa la facultad requerida por el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13499e32934d54edeb6fc807377378312b43303eaa916037766999906814236**
Documento generado en 29/06/2023 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2021-01017

Se rechaza la documentación aportada en el pdf. 18 y la renuncia al poder del pdf. 23, dado que la togada no ha sido reconocida como apoderada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ad735654205b37d0434ffa253c121182d912c9533c4ca1e7ccb4b3979b84e2**
Documento generado en 29/06/2023 03:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2021-01059

- 1. Incorpórese a los autos la nueva dirección de notificación de la pasiva (pdf. 8), con resultado negativo.
- 2. Incorpórese a los autos el anterior documento referente al envío del citatorio a la parte demandada (pdf. 10), con resultado negativo.
- 3. En atención a la petición que precede, con fundamento en el numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a la E.P.S. Sanitas S.A.S., con el fin de que consulte en sus bases de datos las direcciones físicas y electrónicas que tiene el demandado, y de ser el caso, lo manifieste a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d0b1b15928a0fdc02d0e62dd24295eb19da475dce2fa860664588682527e9ba
Documento generado en 29/06/2023 03:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2021-01126

1. El despacho se abstiene de resolver sobre la renuncia al poder, dado que la togada no ha sido reconocida como apoderada dentro del presente asunto.
2. Toda vez que dentro del término concedido en auto que precede (pdf. 23), no se dio cumplimiento a lo allí ordenado, en la medida que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso promovido por Sistemcobro S.A.S. como endosatario del Banco Davivienda contra Nelson Fabián Rojas Díaz, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212f8955c466c0c0be00247feab39bb37f13ba1bec2955bc4950126a8064b858**

Documento generado en 29/06/2023 03:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2021-01169

1. Intensé a la parte demandante para que efectuó el enteramiento del auto de apremio al demandado, en la dirección electrónica aportada en la demanda.
2. Incorpórese a los autos el anterior documento referente al envío de la notificación de la parte demandada (pdf. 8), con resultado negativo.
3. En atención a la petición que precede, con fundamento en el numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a Emmsanar S.A.S., con el fin de que consulte en sus bases de datos las direcciones físicas y electrónicas que tiene el demandado, y de ser el caso, lo manifieste a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5569742cf17fc3786157a886278ee1f1f68bd11f084509e9f5a8658b10e9a46**

Documento generado en 29/06/2023 03:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2021-01188

1. En atención a la manifestación que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Jennifer Rocio Caviativa Acosta, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.
2. Por secretaría proceda a la inclusión del proceso de pertenencia en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 222558b5cc8b9697e47a565f74913c306c7bb6ccb725969b806b12ab7602507d

Documento generado en 29/06/2023 03:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2021-01218

El despacho se abstiene de resolver sobre la renuncia al poder, dado que la
togada no ha sido reconocida como apoderada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00
a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfde90573566977e2509cc2ecca6afbe10cb70948982284ee404b451f224d8ad**
Documento generado en 29/06/2023 03:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2021-01356

El despacho se abstiene de resolver sobre la renuncia al poder, dado que la
togada no ha sido reconocida como apoderada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44b788845adbb4f5d07167310cb4073ddaf9db59b1a7ee7884641d0d04286041

Documento generado en 29/06/2023 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2021-01380

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Oscar Mauricio Rueda Tristancho contra Olga Tristancho Ortiz, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entreguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d4a39ee433079088087789badd93d4c60c978ce07bf9bb369a0d6b1a5f07f3**

Documento generado en 29/06/2023 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-00332

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por el Banco de Bogotá, D.C., contra Cristian Camilo Roncancio Burgos, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entreguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf48e1b8b6d65912d7b27067827aa8e2eb0161416cf2da13a243eaf447c98785**

Documento generado en 29/06/2023 03:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-00346

El despacho se abstiene de resolver sobre la renuncia al poder, dado que la
togada no ha sido reconocida como apoderada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a92a77014c205ba5e1ac5576cef9404c287a5ab7d28af3a79a336abf403bd22
Documento generado en 29/06/2023 03:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-00558

El despacho se abstiene de resolver sobre la renuncia al poder, dado que la
togada no ha sido reconocida como apoderada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en
el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00
a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a1693dd8b56d200cb580ab0b901fcd3bafaffc3027ea3b008a2fed91f9bb084
Documento generado en 29/06/2023 03:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-00579

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 23 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Instituto Colombiano De Crédito Educativo Y Estudios Técnicos En El Exterior "Mariano Ospina Pérez" - Icetex contra Dussan Alexis Martínez Ferro, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$300.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc140d3f1c48f2538d8a2b8daab2c1a97dda1a6214619b6578727e8b2b346b9a**

Documento generado en 29/06/2023 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-000639

El despacho se abstiene de resolver sobre la renuncia al poder, dado que la
togada no ha sido reconocida como apoderada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00
a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: b7c45ddcfc697fcc367bcf203c7f82bb94e6706dd049f9c09772b1e63b456ac0
Documento generado en 29/06/2023 03:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-00888

Acorde con los documentos puestos en conocimiento por La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, referente al trámite de negociación de deudas persona natural no comerciante, iniciado por el demandado John Edwar Sandoval Hortua, y de conformidad con lo reglado en el Art. 545 en consonancia con el Art. 548 del C.G. del P., se dispone:

Decretar la suspensión del presente proceso a partir de la fecha, hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago sobre el proceso que cursa ante la citada entidad.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b96540c1a9eb5d4974964da368b8c011c5f26e828e06ec01968837d274ea35c
Documento generado en 29/06/2023 03:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-01170

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, intente la notificación de la demandada en la calle 30 No. 26 – 16, dirección suministrada en la solicitud de crédito aportada con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cecd3644a91aa583f5d104815e2cad6ca509c844b93d10b3c50774c1482aa7
Documento generado en 29/06/2023 03:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-01237

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 20 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Nicolás Álvarez Moreno, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$300.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b292282b46b55aae7469756629885b74875572996902f9288a2f0ccac996eb**

Documento generado en 29/06/2023 03:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario 2022-01326

Decídase el recurso de reposición en subsidio de apelación, formulado contra el auto de 6 de marzo de 2023, que rechazó la notificación remesada a la parte pasiva y negó la restitución provisional del inmueble objeto de litigio.

En síntesis, la censora soporta su inconformidad en que dio cumplimiento al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informado como obtuvo la dirección electrónica del demandado y que este juzgador no sustento en debida forma la negativa a restituir provisionalmente el predio y solicita se aclaren los requisitos previstos para ello.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. Los recursos constituyen los mecanismos instituidos con el fin de impugnar las decisiones proferidas en las instancias judiciales, cuando éstas causan detrimento a los intereses de las partes y su finalidad es que dichas actuaciones, sean modificadas, adicionadas o revocadas.

2. Frente a lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022 este puntualiza que “(...) *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)”, se advierte que la misma fue erigida como una medida para realizar notificaciones personales, sin embargo, es menester aclarar que el citado artículo hace relación a los enteramientos que se hacen a la parte pasiva para suplir el avizoramiento conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3. Cabe resaltar que la Ley 2213, se estatuyó para anunciar por medios digitales o similares a las **direcciones electrónicas**, sin necesidad de enviar el documento físico, buscando fortalecer la implementación del uso de las TICS en las actuaciones judiciales de manera más expedita.

4. Lo cierto es que, la Ley 2213 la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, no derogó lo fundado en el Código General del Proceso, para el caso que nos ocupa lo referido en el art. 291 del C.G.P., que indica:” (...) *La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las*

direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado (...)".

Para el caso en concreto, como se arguyo en el proveído impugnado, la parte actora no puso en conocimiento con anterioridad el email que posee el llamado para recibir notificaciones personales, pues en el escrito demandatorio expuso desconocerlo, aunado esto, procedió a remitir el enteramiento del auto admisorio y es allí cuando avizora la nueva dirección.

Téngase en cuenta que, con la documental arrimada en su oportunidad se acreditó de donde se obtuvo el referido correo electrónico, pero esta manifestación se hizo en la misma fecha que adjunto los soportes de notificación, es por ello, que no se torna antojadiza u caprichosa la decisión adoptada, sino, con tal requerimiento lo que se previene es evitar futuras nulidades, dando cumplimiento a las normas erigidas para esta clase de procesos.

5. Seguidamente, obsérvese que dentro del plenario no se ha corrido trasladado a la contestación de la demanda suministrada por Jairo Enrique Niño Peña, de ahí que no hay una doble sustanciación como lo afirma la actora, pues no pueden saltarse los rigorismos propios conllevados para los procesos verbales sumarios.

6. Ahora, a lo concerniente a la restitución provisional del inmueble se deriva:

"ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

(...) 8. Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes."
(Subrayado del despacho)

Lo que desprende que con las pruebas sumarias agregadas no se puede avecinar el estado actual del inmueble, más aún, cuando en la cláusula 3ª del contrato de arrendamiento comercial se desprende que su destinación es para guardar maquinaria pesada para ingeniería civil, además que, lo sustentado por la togada se hace bajo las apreciaciones de un tercero, sin tener la probatura suficiente para confirmarlo tal como lo requiere el artículo 167 del Estatuto Procesal.

7. Finalmente, el juzgado encuentra que en el escrito demandatorio no se señala que la propiedad se encuentre abandonada, desocupada o en grave

estado de deterioro y sumado, no se evidencia que las pretensiones de la demanda busquen una reparación por los daños que haya podido sufrir el bien, sino únicamente incoa la restitución, y la condena por concepto de clausula penal.

8. En consecuencia, el auto censurado se ha de mantener incólume, y se negará la concesión del recurso subsidiario de apelación por improcedente, puesto que se trata de una demanda de mínima cuantía y, por ende, de única instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto datado seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por las razones presentadas.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días (inciso 6º artículo 391 Código General del Proceso).

TERCERO: Ínstese a la parte pasiva para que acredite el pago de los cánones de arrendamiento sub siguientes, so pena de no ser escuchado.

CUARTO: Aceptase la caución prestada y conforme lo dispuesto por el art. 384 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo de los automotores identificados con las placas OOA-380, KHV-500 denunciado como de propiedad del demandado Sebastián Hoyos Urueña.

Líbrese oficio a la Oficina de Tránsito correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: Previo a resolver sobre el embargo de las cuentas bancarias, procédase a mencionar las entidades destinatarias de la comunicación.

SEXTO: Conocidas las resultas de los embargos, se dispondrá sobre las demás medidas cautelares pedidas en atención al monto que aquí se persigue.

SEPTIMO: NEGAR la concesión del recurso subsidiario de apelación por improcedente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1888ddb9dc125102d5ef60a5401586388f3e2791a417824ae00b7fe5c79deae**

Documento generado en 29/06/2023 03:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario 2022-01513

1. Estando al despacho para resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto admisorio, se debe indicar que las excepciones previas están consagradas en el art. 100 del Código General del Proceso, a cuyo listado restringido deben atenerse las partes y el juez, por lo cual no pueden formularse hechos o temas que estén fuera de esa lista, y son defensas mediante las cuales se puede alegar las irregularidades que en un comienzo gravan la relación jurídico procesal, para que sean purificadas, puesto que el objetivo de estas es la de sanear el juicio desde sus albores, de los vicios que la aquejan, primordialmente de aquello que se refieren a la forma. Esta purga se efectúa mediante un trámite breve, a efecto de esclarecer previamente las aludidas anomalías, para ello se controlan los denominados presupuestos procesales con el fin de precaver vicio de actividad o fallos inhibitorios.

De suerte que como las defensas planteadas no aparecen enlistadas en forma taxativa en el artículo 100 del Estatuto Procesal las mismas deben ser rechazadas, pues aquellas que en suma no atacan la relación procesal para recomponerla, sino que plantean cuestiones sobre el fondo del litigio, deben ser alegadas mediante los mecanismos que el legislador previó.

En suma, como en el proceso que aquí nos ocupa, las excepciones incoadas en últimas, lo que persiguen es el desconocimiento del contrato, no es procedente por la vía entrar a su estudio por el medio procesal utilizado y por ende será rechazado el recurso interpuesto.

2. Por secretaría continúese de contabilizar el término de contestación de la demanda.

3. Atendiendo el poder allegado a ítem 30, el despacho se abstendrá de pronunciamiento alguno, como quiera que el poderdante no es parte en la demanda que aquí se tramita.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d126f383afa017f6ec2b94cf2a8c6cc3cebfff317a23b9ed2d934fe96e6df97d**

Documento generado en 29/06/2023 03:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-01689

- 1. Previo a resolver sobre la notificación remitida a la demandada, apórtese los documentos que acrediten la misma, junto con el acuse de recibo expedido por la empresa de servicio postal.
- 2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 875e0eaf344ff1134027aba5852cb73c3135d97c2bad65b84141adb5cae1822
Documento generado en 29/06/2023 03:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-01696

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, intente la notificación de la demandada en la avenida 9 No. 125 – 30, dirección suministrada en la solicitud de crédito aportada con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7232e3f7156bcda04ecd6dc2718a87a003d153cdaa91442c811111a0fa496a5
Documento generado en 29/06/2023 03:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2022-01745

1. Téngase en cuenta que la demandada Angie López Guanga, se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fedfe163c74a6e5e470ce7d917fc69d4ce8cd24ee6ff506e276891cb2cb9dd43
Documento generado en 29/06/2023 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-00330

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 28 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Popular S.A., contra Harry Stifferson Peña Contreras, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$300.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 65 de hoy 30 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0861321af6918ce62e32c25562c4eded6865ba5a9e9cc3e30dcc905892bf607**

Documento generado en 29/06/2023 03:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>